

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED]  
S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de marzo de 2016 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de marzo de 2018 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en propuesta conjunta, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**R E S U L T A N D O**

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGA/0-721/2016 de fecha 10 de marzo del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 08 de marzo del 2016, presentado en la Secretaría de la Función Pública el mismo día, mes y año, mediante el cual el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. y la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en propuesta conjunta, nombrando como representante común al primero en mención, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR988-T3-2015, celebrada para la contratación del servicio integral de estudios de laboratorio clínico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-107/2016****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016**

- 2 -

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

NOTA 1

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2022/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, esta autoridad administrativa acordó no decretar la suspensión, toda vez que el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió a la convocante informara respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por escrito de fecha 08 de abril de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el representante común de las empresas [REDACTED] DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2016/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, presentaron escrito mediante el cual adjuntaron entre otros documentos el anexo 11, consistente en escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GY988-T3-2015, así como la impresión de la pantalla de la página de Compranet en la cual consta el envío en forma electrónica del escrito por el cual manifestó su interés por participar en la citada licitación, atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2147/2016 de fecha 13 de abril de 2016, tuvo por recibido el escrito y anexos presentados y determinó admitir a trámite la inconformidad de referencia. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1510/03003 de fecha 18 de abril del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2022/2016 del 18 de marzo del 2016, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. --
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1510/3528 del 06 de mayo de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I, III y IV del oficio número 00641/30.15/2022/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, manifestó los datos de los terceros interesados, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2985/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA



LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.; DICIPA, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA MÉDICA ORIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V.; IMPROMED, S.A. DE C.V.; e INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 6.- Por escrito de fecha 1 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de tercero interesado, en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita.-----
- 7.- Por escrito de fecha 7 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante común de las empresas COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de terceros interesados, en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GRUPO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MÉDICA ORIÓN, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V. y DICIPA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha de 8 de marzo y 8 de abril de 2016, las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 18 de abril de 2016, las de la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 1 de junio de 2016; las de las empresas COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. y MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta, en su carácter de terceros interesados, en su escrito de fecha 7 de junio de 2016, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 4 -

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3613/2016 de fecha 09 de junio de 2016, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas que resultaron terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 11.- Por escrito de fecha 20 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestó en vía de alegatos lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita. -----
- 12.- Por escrito de fecha 20 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de inconforme, en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestó en vía de alegatos lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita. -----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., DICIPA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MÉDICA ORIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 14.- Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno

Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

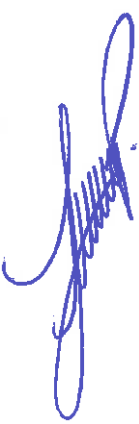
II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR988-T3-2015 de fecha 26 de febrero de 2016.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la junta de aclaraciones celebrada el día 26 de febrero de 2016, viola los artículos 11, 15, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 fracción IV de su Reglamento, 8 del Código Civil Federal, 1 y 3, fracciones V, VII y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, porque no se sujetó a las disposiciones relativas al procedimiento licitatorio, ya que aparece presidida por el LIC. PABLO ARENAS RAMÍREZ, quien aseveró ser servidor público facultado por el IMSS, pero en el momento de la celebración de dicho evento no manifestó el carácter con que compareció, únicamente manifestó ser servidor público facultado por el IMSS, ello implica que la junta de aclaraciones no fue celebrada por órgano competente, porque únicamente compareció como servidor público facultado pero sin especificar el cargo; al final del acta únicamente se menciona el área a la que pertenece "Coordinación Técnica de Bienes y Servicios", pero no se establece el cargo que tenía ni con el que compareció a la celebración de esa junta de aclaraciones, lo que determina su ilegalidad.

Que el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, establece que el acto será presidido por el servidor público designado por la convocante y en los autos del procedimiento licitatorio no consta la designación del LIC. PABLO ARENAS RAMÍREZ, asimismo el citado precepto establece que el servidor público designado por la convocante debe estar asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes y en el caso únicamente se menciona que fue asistido por los representantes de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica y de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios pertenecientes a la División de Servicios Integrales, en el texto del acta no se menciona quienes son esos representantes, pues no se proporcionan sus nombres ni sus cargos, el hecho de que al final del acta, se establezcan nombres y el área a la que pertenezcan, de ninguna manera subsana esa omisión. el nombre del representante del área técnica o usuaria debe constar en el texto de la misma.

Que en los autos del procedimiento licitatorio no consta que la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica sea el área técnica usuaria, la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no es el área usuaria, pues de conformidad con el numeral 1.1 de la convocatoria, el área contratante es la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, pero no el área usuaria.

Que al momento de dar respuesta la convocante a la pregunta registrada con el número 361 del licitante INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., consecutivo del licitante número 9, numeral 0 punto específico de la convocatoria Anexo T8 número 16 programa de hematopatías número consecutivo 158 la licitante DICIPA, S.A. DE C.V. "Pregunta a la respuesta emitida por el Instituto (repregunta) se solicita a la convocante permita ofertar para dicho paquete bienes cuyas leyendas sean Research use only" debido a la validación realizada por euroflow y la OMS fue realizada con dichos bienes. Respuesta: Se acepta su propuesta", esta respuesta no cumple con



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 6 -

lo dispuesto por el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante estaba obligada a dar contestación en forma clara y precisa, por así ordenarlo el artículo 46 fracción IV del citado Reglamento, como esa respuesta a la pregunta constituye un acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo debe estar fundada y motivada, lo que no se llevó a cabo, por lo que es ilegal, pues no expuso cuáles eran las razones particulares, circunstancias especiales y causas inmediatas que tuvo para aceptar que se ofertaran para dicho paquete, bienes cuyas leyendas fueran "Research use only", lo que determina que la respuesta carezca de la motivación debida. -----

Que respecto a la pregunta marcada con el número 464 del licitante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., consecutivo del licitante número 3, punto específico de la convocatoria 4.1.1 propuesta técnica inciso U) Bullet 3 página 21 "Pregunta a la respuesta emitida por el Instituto (repregunta) nos permitimos proponer a la convocante que una sola certificación (EMA y CAP) sea válida para participar en las 8 regiones, esto es, con la finalidad de que no se queden regiones desiertas por no haber licitantes que cuenten con al menos una certificación NMX-EC-15189 y al estar imposibilitados al no contar con una infraestructura de servicio a nivel nacional, esto con la finalidad de ampliar la competencia y libre concurrencia, la convocante dio respuesta "NO se acepta, se deberá contar con al menos una certificación NMX-EC-15189 por región, se confirma que el certificado tiene que estar vigente y puede ser ISO-15189 si viene de una certificadora extranjera", lo cual es ilegal, pues ya que por mandato del artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, debe estar fundada y motivada. -----

Que la convocante no expuso cuales fueron las razones particulares, circunstancias especiales y causas inmediatas que tuvo para exigir que se contara al menos con una certificación NMX-EC-15189 por región, lo que determina la ilegalidad de la respuesta, toda vez que no invoco ningún precepto legal para ello, por lo que no ésta motivada, pues no se adecua a ningún precepto legal, además porque contrario a lo establecido por la convocante la certificación de la entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) no tiene limitada la validez de su certificación a una región, pues es una entidad privada, autónoma, con personalidad jurídica y cuyo propósito es realizar actividades de acreditación en los términos de los artículos 1 y 2 de sus estatutos sociales asimismo en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero de 1999 se publicó la autorización para operar como entidad nacional de acreditación, por lo tanto al ser una entidad nacional es evidente que la convocante no puede limitar su acreditación a una región, por lo que esa limitación atenta contra la autorización para operar como entidad nacional de acreditación, otorgada por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, aunado a que exigir una certificación NMX-EC-15189, por región tiene por finalidad limitar la libre participación y concurrencia a la licitación, pues siendo 8 las regiones y no existiendo Entidades de Acreditación por cada región, constituye un requisito o condición imposible de cumplir y por tanto resulta ilegal. -----

Que en la junta de aclaraciones no se estableció el recurso que procedía, no obstante que siendo un acto administrativo recurrible debió cumplir con ese elemento y requisito exigido por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la atención brindada a las solicitudes de aclaración, preguntas y repreguntas presentadas por los licitantes durante la junta de aclaraciones, se otorgó en apego a lo establecido en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de la materia, 45 y 46 de su Reglamento, así el numeral 3.2 de la convocatoria a la licitación de mérito, cumpliendo con los elementos formales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----





Que con fecha 26 de febrero de 2016, se llevó a cabo el cierre del acto de junta de aclaraciones, que en su segundo párrafo estableció que dicho evento era presidido por el Licenciado PABLO ARENAS RAMÍREZ, servidor público facultado para presidir los actos del presente procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 33 Bis, segundo párrafo de la Ley, numeral 4.2.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 8.1.1.2.1, función sexta del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el numeral 5.3.8 inciso a) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en relación con este último numeral, correspondiente a las POBALINES, es importante señalar lo establecido en el Glosario de Términos, en relación con el área contratante, que establece: "Área Contratante: la señalada en la fracción I del artículo 2 del RLAASSP, que en el caso de Órganos Administrativos será la CABCS, a través de las Coordinaciones Técnicas y Divisiones que la integran, en el ámbito Delegacional, las CDAE y en UMAE la DAU, así como la CCS, CCSG y la DIDT, para los casos previstos en el numeral 5.3.8 de estas POBALINES"

Que considerando la normatividad citada, es claro que se sustenta la competencia y facultades del Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y, por otra parte, se desprende que las manifestaciones del inconforme son meras apreciaciones subjetivas sin sustento alguno que deben ser declaradas infundadas por ser falso que el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no cuenta con competencia y atribuciones para presidir la junta de aclaraciones de la licitación de mérito.

Que con la normatividad señalada se acredita plenamente que el Licenciado PABLO ARENAS RAMÍREZ, se encontraba facultado para presidir el evento de referencia, por lo que en ese sentido no es procedente argumentar que el acta de la junta de aclaraciones adolece de fundamentación por no haberse adjuntado un documento innecesario como lo es el oficio de designación, aunado a lo anterior, el propio inconforme realiza un reconocimiento expreso en el escrito de inconformidad que la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios es el área contratante en el presente procedimiento, como lo cita en la hoja 9 último párrafo de su escrito inicial.

Que contrario a los argumentos de la inconforme relativos a que resulta necesario que el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios adjuntará a los actos del procedimiento de licitación que nos ocupa, acta de la junta de aclaraciones, su nombramiento o designación para acreditar sus facultades y competencia de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación un acto administrativo reviste de presunción de legalidad, por lo tanto, resulta innecesario demostrar la adscripción del funcionario que lo emitió, siempre que cuente con facultades para ello.

Que la misma acta, en su parte final, señala de manera puntual el nombre de cada uno de los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que participaron en dicho evento, entre los cuales se encuentran adscritos y su firma, por lo que al ser un solo documento el que contiene toda la información correspondiente, se identifica quienes son los servidores públicos que dan respuesta los cuestionamientos.

Que contrario a lo señalado en la inconformidad ha quedado acreditado que en el numeral 5.1 de la convocatoria, se estableció puntualmente el nombre de las áreas técnicas que atenderían los aspectos técnico-médicos y técnico-informáticos.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-107/2016****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016**

- 8 -

Que respecto que *"en la junta de aclaraciones no se estableció el recurso que procedía, no obstante que siendo un acto administrativo recurrible debió cumplir con ese elemento y requisito exigido en el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*, nuevamente se pretende confundir la apreciación, ya que como consta en el numeral 7 de la convocatorias del procedimiento que nos ocupa se estableció que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los licitantes podrán interponer inconformidad en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través del sistema Compranet, dando cumplimiento a los artículos 29, 65 y 66 de la Ley de la materia.-----

Que no es correcto su señalamiento respecto de la mención del recurso que procedía y, por otra parte, en relación a la instancia de inconformidad establecida en el propio séptimo párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, ha quedado acreditado que se estableció la procedencia de dicho medio de impugnación en el numeral 7 de la convocatoria, por lo que quedaron asentados de manera clara los datos de identificación de la autoridad administrativa en la cual se podría interponer la instancia de inconformidad procedente con todos los actos que integran el procedimiento de licitación pública, ya que la misma Ley de la materia no establece medios de impugnación particulares o parciales, es decir, instancias distintas para cada acto que integra el procedimiento de contratación, sino que es uno solo, procedente en distintos plazos de acuerdo al acto que se pretenda controvertir, por lo tanto el señalamiento de que en la junta de aclaraciones no se estableció el recurso es incorrecto y con falta de sustento, ya que la Ley de la materia describe que la Secretaría de la Función Pública es la autoridad que conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, entre los cuales se encuentra la junta de aclaraciones, por lo tanto se sustenta fehacientemente que la convocante dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley de la materia.-----

Que respecto de la respuesta otorgada en el consecutivo número 361 que refiere de forma parcial la inconforme, es importante para poner en contexto a esta autoridad administrativa con la pregunta original realizada por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V. y la respuesta otorgada, así como la pregunta de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. a dicha respuesta (repregunta) y la respuesta otorgada por el área técnica, se puede verificar que la primera empresa licitante formuló en concreto el cuestionamiento que dice *"solicitamos se nos permita ofrecer los fluorocromos que maneja la marca que ofrecemos (FITC, RD1 O PE, ECD, PC5, PC7, APC, APC AF700, APC-AF750, PB, OC) para los paneles que están ustedes solicitando y que son compatibles con la marca de citómetro de flujo que ofrecemos (Beckman Coulter), toda vez que los fluorocromos que solicitan son específicos de la marca Becton Dickinson,"* respecto a lo solicitado en la convocatoria específicamente en el anexo T8, número 16 Programa de Hematopatías, brindándosele como respuesta que *"Se acepta la propuesta, ya que las dos casas comerciales que menciona participaron en el estudio Euroflow Se acepta su propuesta siempre y cuando los paneles para el diagnóstico de leucemias que oferte estén validados y aprobados por el Consorcio Euroflow y la OMS"*, es decir, se le brinda una respuesta clara y precisa al explicar claramente que se acepta su propuesta permitiéndosele ofertar una característica que brinde el debido cumplimiento a la característica solicitada y que además se respete en todo momento la apertura a la libre participación.-----

Que posteriormente mediante la pregunta a la respuesta realizada por la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. *"Se solicita a la convocante permita ofertar para dicho paquete bienes cuyas leyendas sean "Research use only" debido a que la validación realizada por Euroflow y la OMS fue realizada con dichos bienes"*, misma que de acuerdo al contexto de la pregunta y la respuesta de la cual deviene ésta otra, se atendió y respondió igual forma muy puntual, clara y precisa una respuesta.--





Que en el Acta correspondiente a la junta de aclaraciones (cierre) al inicio de dicha acta se hizo la debida referencia de la fundamentación del acto administrativo en su conjunto, como hace referencia el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no individual como lo interpreta la inconforme al pretender que cada una de las preguntas otorgadas por la convocante y el área técnica, repitan en cada caso la fundamentación y motivación de cada pregunta.

Que respecto a la pregunta con consecutivo número 464 del licitante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que formuló su cuestionamiento en el sentido "Nos podría precisar la convocante si una sola certificación de la NMX-EC-1589-IMNC-2015, es válida para participar en las 8 regiones o se necesita contar con al menos una certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015 por región?" le brindó la convocante un respuesta clara y precisa al explicar claramente que se requiere contar con al menos una certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015 por región, atendiendo de manera clara y precisa lo que cuestiona la licitante y aclarando puntualmente además que el certificado debe estar vigente y que puede ser ISO-1589 si viene de certificación extranjera, contrario a lo que señala la inconforme, posteriormente, mediante la pregunta a la respuesta realizada por la misma empresa en el sentido de que "Nos permitimos proponer a la convocante que una sola certificación (EMA y CAP) sea válida para para participar en las 8 regiones, esto con la finalidad de que no se queden regiones desiertas por no haber licitantes que cuenten con al menos una certificación NMX-EC-1589-IMNC-2015, y al estar imposibilitados al no contar con una infraestructura de servicio a nivel nacional, esto con la finalidad de ampliar la competencia y libre concurrencia", misma que de acuerdo al contexto de la pregunta y la respuesta de la cual deviene ésta otra, se atiende y responde de igual forma puntual "no se acepta, se deberá contar con al menos una certificación NMX- EC-1589-IMNC-2015 por región, se confirma que el certificado tiene que estar vigente y puede ser ISO-1589 si viene de una certificadora extranjera", ello en el entendido de que en el numeral 2.2 Agrupación de Partidas de la convocatoria y particularmente al paquete 5 Pruebas Especiales, se requirió en el aviso por el que se dan a conocer aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes de fecha 8 de febrero de 2016, punto 4.1.1 propuesta técnica punto ad) que se añadió, "Escrito en el que el licitante que oferte las partidas relacionadas con el paquete 5 manifieste, que se compromete a certificarse en las disciplinas pendientes de la certificación NMX-EC-1589-IMNC-2015, en un plazo máximo de 6 meses. (Anexo T25)" y en el acta de cierre de la junta de aclaraciones de fecha 26 de febrero de 2016, al añadir en el objeto de la contratación "En caso de que el licitante no cuente aún con certificación vigente para las demás disciplinas ofertadas en el paquete 5, deberá presentar en su propuesta carta (Anexo T 25) en la que se compromete a presentar copia simple del comprobante de los ensayos de aptitud ante la EMA de dichas disciplinas, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del fallo, el cual deberá enviarse al correo [smi@ims.gob.mx](mailto:smi@ims.gob.mx) de la división de servicios indirectos de la CPIM. Vencido este plazo deberá enviar a procesar los estudios correspondientes a laboratorios que cumplan con los requisitos anteriores hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito".

Que la presentación de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedida por la EMA, se tiene que cada licitante para cada partida debían contemplar en su oferta, el cumplir con todos y cada uno de los requisitos para el paquete y la región correspondiente en la que pretendía ofertar, mismo caso en la partida que contemplara el paquete 5 pruebas especiales en el entendido de que cada paquete se compone de diversas pruebas (y/o disciplinas) diferentes entre sí, por lo que cada requisito era necesario, entre los cuales se ubica el contar con el comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA cuyo alcance incluía al menos las disciplinas de Química Clínica e Inmunología y, en el caso de que no contará aún con certificación vigente para las demás disciplinas ofertadas en el paquete 5, debían



presentar en su propuesta, carta (anexo T-25) en la que se comprometían a presentar copia simple del comprobante de los ensayos de aptitud ante la EMA de dichas disciplinas. -----

Que la acreditación de la EMA es otorgada a los laboratorios que soliciten la acreditación con base en los siguientes criterios de evaluación: norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO15189:2012, criterios, políticas de ensayos de aptitud, trazabilidad e incertidumbre; y si este cuenta con sitios de toma de muestra o sucursales pueden solicitar la acreditación en esas otras áreas, y la norma deben aplicar también en estas áreas, además se aseguran que den la misma calidad al evaluar al 100% todos los sitios de toma de muestra o sucursales que el laboratorio desee acreditar con base en los criterios de evaluación antes mencionados, por lo que para constancia de lo anterior adjunta el "Manual de Procedimientos Evaluación y Acreditación de Laboratorios clínicos point of care testing (exámenes cerca del paciente), Bancos de sangre, Bancos de células troncales hematopoyéticas y radiología e imagen con base en la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189: 2012" y específicamente el contenido relativo al capítulo 28 "Acreditación de Laboratorios sucursales que dependen de un Laboratorio Matriz ya acreditado". -----

Que resulta necesario el establecimiento del requisito de la presentación de la acreditación y/o el requisito por región de los laboratorios que forman parte de la propuesta técnica de los licitantes, en el entendido de que el otorgamiento por parte de la EMA, aun siendo sin conceder una entidad nacional y no estar limitada a una región por no tener un ámbito espacial determinado como lo argumenta la inconforme, ésta misma, sí considera la necesidad de emitir certificaciones a laboratorios considerados como laboratorio sucursal o a los sitios en donde se lleven procesos parciales de examen que para su operación debe cumplir con lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189:2012 (numeral 28.1.3 de capítulo 28 del Manual de procedimientos de referencia), situación en la que se encontraría cualesquiera de los licitantes que pretendieran ofertar dos o más partidas del paquete 5 Pruebas Especiales al ubicarse éstas en diferentes localidades de las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad, según sea el caso, existiendo solo la posibilidad de radicar en una de estas localidades la matriz, y el resto los llamados laboratorios sucursales. -----

Que como parte del soporte documental están los requisitos para acreditar laboratorios clínicos conforme lo establece la EMA en su propia página de internet, así como lo relativo a los Grupos Estratégicos Regionales /GER's que la propia EMA instituye con el objeto de hacer sinergia entre las autoridades, cámaras, asociaciones, academia, centros de investigación, industria, etc., con el objetivo de dar a conocer los beneficios de trabajar con Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados en cada Estado de la República Mexicana así como la importancia de cumplir y hacer cumplir las normas a través de éstos Grupos GER's. -----

**Por su parte la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto manifestó lo siguiente: -----**

Que se pone en evidencia la ilegalidad del argumento vertido toda vez que pasa por alto que el Licenciado Pablo Arenas Ramírez efectivamente manifestó con qué carácter compareció al acto referido, lo cual fue especificado en la página 20 del Acta, donde claramente se observa que compareció y firmó como Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, asimismo en la página 1, segundo párrafo, se observa una clara descripción de los fundamentos legales, específicamente el numeral 5.3.8 inciso a), primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social que justifican la facultad del Licenciado Arenas Ramírez, para presidir cualquiera de los actos del procedimiento licitatorio, en este caso la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de febrero de 2016, lo cual claramente evidencia que el acto referido, fue emitido por un





- 11 -

órgano debidamente facultado para ello y que la facultad y designamiento de dicho órgano, fue mencionado de manera expresa dentro del propio acto administrativo. -----

Que contrario a lo manifestado por la inconforme, el Licenciado Pablo Arenas Ramírez, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, efectivamente la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativo y la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, a quienes se les encomendó la tarea de solventar las preguntas realizadas por los licitantes (repreguntas) cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que contrario a lo referido por la inconforme, los nombres completos y área a la que pertenecen los representantes técnicos que comparecieron a la celebración de la junta de aclaraciones, efectivamente fueron referidos dentro del texto que consta en la página 20 del acta, lo cual nuevamente evidencia la plena validez del acto referido, al no solamente estar referidos los nombres completos de los servidores que comparecieron en representación del área técnica, sino también al encontrarse firmado por todos ellos, de conformidad y para todos los efectos legales correspondientes.-----

Que claramente pasa por alto que en el numeral 5.1 de la convocatoria a la licitación, se estableció quienes llevarían a cabo la evaluación de la documentación técnica, es decir desde la convocatoria fue claramente especificado y hecho del conocimiento de los licitantes que áreas serían las encargadas de evaluar las proposiciones encontrándose las mismas debidamente facultadas para llevar a cabo dicha labor, por integrar el área técnica del servicio objeto de la contratación, como lo indica el artículo 33 bis de la Ley de la materia.-----

Que respecto al argumento vertido por la inconforme de que la respuesta que la convocante dio a la pregunta registrada con el número 361, formulada por el licitante INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V. así como a la pregunta registrada con el número 468, formulada por el licitante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., no satisface lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que presuntamente no cumplió con el deber de dar una respuesta clara y precisa, ni menos fundó y motivo la respuesta, se hace constar que la esencia de la junta de aclaraciones es esclarecer las dudas que llegasen a tener los licitantes respecto a los requisitos técnicos y económicos contenidos en las bases de la licitación, de ahí que válidamente se puede sostener que no es procedente exigirle a la convocante que fundamente y motive su determinación de pedir o no cierto requisitos o de exigir ciertas características de los bienes licitados, ya que ello desvirtuaría la finalidad de la junta de aclaraciones, la cual de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley de la materia, consiste en que la convocante resuelva en forma clara y precisa las dudas de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria y no el de cuestionar los bienes o servicios requeridos por la convocante o las características exigidas en ellos, o incluso, pretender modificar los requerimientos establecidos en la convocatoria.-----

Que la convocante no está obligada a justificar de forma alguna las exigencias técnicas contenidas en la convocatoria, mucho menos a fundar y motivar las respuestas dadas a las preguntas formuladas por los licitantes en la junta de aclaraciones, en razón de que en este último caso, sus obligaciones solo estriba en responder de forma clara y precisa los cuestionamientos planteados, con la condición de que éstos tengan por objeto resolver dudas únicamente respecto de los requisitos establecidos en la convocatoria, sin que la convocante deba expresar, como equivocadamente pretende la inconforme, las causas específicas, razones particulares así como las normas en que se basa para requerir determinada característica técnica en los bienes licitados,



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-107/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016**

- 12 -

quedando debidamente acreditada la ilegalidad de argumento vertido por la inconforme, en el sentido de que presuntamente las respuestas dadas por la convocante carecieron de fundamentación y motivación. -----

Que la inconforme no aporta elemento de prueba idóneo que acredite de manera fehaciente, que la respuesta que la convocante dio a la pregunta registrada con el número consecutivo 464, formulada por el licitante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., tuvo como consecuencia una limitación de la libre participación y concurrencia a la licitación, toda vez que pasa por alto, que precisamente los licitantes son quienes deben apearse a las características administrativas, legales y técnicas de los bienes requeridos, dado que éstas tiene como principal objetivo satisfacer las necesidades de la requirente, pensar lo contrario, es decir, que sea la convocante la que se encuentre obligada a acceder a las características técnicas o administrativas que le propongan los licitantes, equivaldría a que éstos determinaran la forma en que deben satisfacerse las necesidades de aquella permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos a la voluntad de los concursantes, lo cual va en contravención a la naturaleza de la licitación. -----

Que ni el artículo 33 bis de la Ley de la materia ni el 46 de su Reglamento establecen que la junta de aclaraciones deba señalar que recurso procede en su contra, asimismo debe tomarse en cuenta que por medio del numeral 7 página 29 de la convocatoria se les hizo saber a todos los licitantes el recurso que pueden hacer valer en contra de los actos del procedimiento licitatorio, resultando irrisorio que la inconforme refiera que ha resentido una violación debido al debido proceso por desconocer el medio de impugnación procedente, cuando resulta evidente que tenía pleno conocimiento del medio de defensa conducente, desde el momento en que conoció las bases a la licitación, al grado que lo hizo valer de manera oportuna. -----

**Por su parte las empresas COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. y MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta, en su carácter de terceros interesados, al respecto manifestaron:-----**

Que las razones que esgrimen en su escrito de cuenta, mayormente versan sobre la supuesta ilegalidad que atribuyen los recurrentes a las propuestas de la convocante a la repregunta 9 de INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V. y la formulada por QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en donde "no se aceptó una sola certificación y se estableció que debería contar cuando menos con una certificación NMX-EC-15189 por región", (en donde resalta la falta de interés jurídico y existencia de un agravio concreto, ya que además de que no está explicado ni construido en sus términos, implica una manipulación torcida y falaz de la realidad científica que no puede ser de ninguna manera concebida a favor exclusivo de los recurrentes. ----

Que el único agravio que constituye la inconformidad, se limita a alegar la violación de diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ( 11, 15, 33) de su Reglamento (45 y 46 fracción IV), del Código Civil Federal (8) y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (1 y 3 fracciones V, VII y XV), y sin explicar las razones en las que se basa tal aseveración, pues la que refiere como primer término no constituye en sí un agravio lo referido en esta falacia, en segundo término, los recurrentes alegan que el funcionario que presidió la junta de aclaraciones que recurren, no manifestó el carácter con el que compareció, es decir no especificó su cargo, ignorando por completo la modalidad electrónica del proceso licitatorio y por ende su virtualidad, lo que no imbuye a la recurrente de elementos para negarle validez al acto jurídico, intraprocesal y por demás consumado. -----



Que para este y los demás aspectos que los recurrentes alegan en el segundo término, se puede afirmar categóricamente que carecen de la más mínima razón y para ello basta traer a la vista el contenido del acta de cierre de la junta de aclaraciones que recurren, para constatar descontextualización de sus aseveraciones, el cuerpo del acta indica en su segundo párrafo que ese acto es presidido por PABLO ARENAS RAMÍREZ, el siguiente párrafo indica señalando que el presidente del acto fue asistido por representantes de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativo y los representantes de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios pertenecientes a la División de Servicios Integrales, luego entonces quien preside, es el Presidente, he ahí el cargo.-----

Que tampoco se puede soslayar que el conjunto de personalidades que suscriben el acta de la junta de aclaraciones lo hacen en tanto que su participación resulta ex officio, en función de su adscripción y que aparece en el apartado final del documento de referencia. -----

Que los recurrentes califican que la respuesta a una pregunta de esa junta de aclaraciones recurrida, por sí sola y de manera aislada constituye un acto administrativo que debió estar fundado y motivado, sacando de contexto que una respuesta, en todo el caso procesal no constituye por sí un acto de autoridad que lesione o pueda lesionar derechos individuales o colectivos, sino que es la integridad del acta y sus efectos, lo que en conjunto debe y está fundado y motivado para satisfacer los requisitos constitucionales de legalidad y seguridad jurídica a que está obligada toda entidad pública.-----

Que la autoridad convocante no está constreñida a fundar cada respuesta, sino el acto de autoridad en su conjunto.-----

Que el hecho de que se exigiese una certificación por región, no imbuye características de ilegalidad a la respuesta y menos aún como para viciar el proceso, ya que no se pueden pasar por alto que hay que proteger las muestras objeto de estudio y para garantizar su buen manejo, es menester indispensable, asegurar su calidad y adecuada conservación, por lo que no obstante existan métodos de conservación para los materiales biológicos, los resultados no serían tan confiables en aquellas muestras objeto de estudio, que hubiesen sido transportadas de una región a otra, bajo esa tesitura, no nos encontramos frente a una exigencia, requisito o condición imposible de cumplir, ya que es entendible que la EMA, puede acudir a cada región a certificar las instalaciones o actividades que se practiquen en ellas, las cuales tendrán validez en el ámbito espacial de su propia influencia, independientemente de la competencia de la certificadora o de los requerimientos establecidos por la convocante.-----

Que no se debe caer en la confusión que pretenden crear los inconformes al aseverar conclusivamente que "la acreditación otorga a las personas acreditadas la constancia cuando para fines oficiales se requiera, sin limitar a región alguna", pues con esta aseveración se trae a tono lo equiparable a la teoría de las autorizaciones, licencias para establecimientos, registros para productos y permisos para otras cuestiones o actividades, los bienes tutelados por la jurisdicción de la metrología y la normalización, van más allá de requisitos mínimos contenidos en la Ley y descienden en el ámbito del aseguramiento de la calidad, más aquí, en donde los valores en trato, tienen que ver con el fundamental de la salud pública.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-107/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016**

- 14 -

I.- Las ofrecidas por el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de marzo y 8 de abril de 2016, visibles a fojas 022 a 144 y 247 a 255 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Copia certificada de las Escrituras Públicas números 98,505, 39,478 y 19,045 de fecha 12 de noviembre de 2008, 16 de enero de 2013 y 2 de diciembre de 1992, levantadas ante la Fe del Notario Público número 63, 197 y 164 de la Ciudad de México, en ese orden; b) Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR988-T3-2015; c) Convenio de Participación Conjunta celebrado entre las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha 19 de febrero de 2016; d) Anexo A11 de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. de fecha 15 de diciembre de 2015; e) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 26 de febrero de 2016; f) Impresiones del sistema Compranet del envío del escrito de interés en participar así como las preguntas planteadas, de fecha 15 de marzo de 2016; g) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria y anexos, acta de la junta de aclaraciones de la licitación anteriormente señalada y el convenio de participación conjunta de las inconformes; h) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representada; i) La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su mandante.-----

II.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de abril de 2016, visibles a fojas 273 a la 575 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR988-T3-2015, b) Acta de aviso por el que se dan a conocer las aclaraciones a la convocatoria así como las respuestas a la preguntas realizadas por los licitantes de fecha 8 de febrero de 2016; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 26 de febrero de 2016; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 9 de marzo de 2016, e) Impresión del sistema Compranet de la publicación de la convocatoria de mérito; f) Oficio número 09 53 84 61 29A0/0064 de fecha 14 de abril de 2016; g) Impresión de un artículo médico en idioma inglés; h) Impresión de la publicación de la Entidad Mexicana de acreditación A.C. intitulado "Manual de procedimiento evaluación y acreditación de laboratorios clínicos, point of care testing (exámenes cerca del paciente), bancos de sangre, bancos de células troncales hematopoyéticas y radiología e imagen con base en la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015 /ISO 15189-2012"; i) Impresión de la publicación de la Entidad Mexicana de acreditación A.C., denominado ¿Que son los grupos Estratégicos (GER's)?; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

III.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 1 de junio de 2016, visibles a fojas 621 a 639 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 117,684 de fecha 5 de octubre de 2006, levantada ante la Fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México; b) Las ofrecidas en

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 15 -

términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria y anexos, acta de la junta de aclaraciones de la licitación anteriormente señalada; c) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca a su representada; d) La Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca.

IV.- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante común de las empresas COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. y MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de junio de 2016, visibles a fojas 656 a 677 del expediente de mérito, consistentes en: -----

NOTA 2

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 1,575 de fecha 18 de septiembre de 1995, levantada ante la Fe del Notario Público número 19 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; b) Copia certificada de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]

NOTA 5

c) Copia certificada de la forma HRFC-1 de la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.; d) Copia certificada de la forma HRFC-1 Formulario de uso múltiple ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.; e) Copia certificada de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.; f) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca a su representada; g) La Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca. -----

NOTA 2

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy accionantes, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 8 de marzo de 2016, en el sentido de que ... *la junta de aclaraciones celebrada el día 26 de febrero de 2016, viola los artículos 11, 15, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 45 y 46 fracción IV de su Reglamento, 8 del Código Civil Federal, 1 y 3, fracciones V, VII y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, porque no se sujetó a las disposiciones relativas al procedimiento licitatorio, además porque aparece presidida por el LIC. PABLO ARENAS RAMÍREZ, quien aseveró ser servidor público facultado por el IMSS, pero en el momento de la celebración no manifestó el carácter con que compareció, únicamente manifestó ser servidor público facultado por el IMSS, ello implica que la junta de aclaraciones no fue celebrada por órgano competente, porque únicamente compareció como servidor público facultado pero sin especificar el cargo, al final del acta únicamente se menciona el área a la que pertenece "Coordinación Técnica de Bienes y Servicios", pero no se establece el cargo que tenía ni con el que compareció a la celebración de esa junta de aclaraciones, lo que determina su ilegalidad. Que el artículo 33 Bis de la Ley de la materia establece que el acto será presidido por el servidor público designado por la convocante y en los autos del procedimiento licitatorio no consta la designación del LIC. PABLO ARENAS RAMÍREZ, asimismo el citado precepto establece que el servidor público designado por la convocante debe estar asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes y en el caso únicamente se menciona que fue asistido por los representantes de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica y de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios pertenecientes a la División de Servicios Integrales, en el texto del acta no se menciona quienes son esos representantes, pues no se proporcionan sus nombres ni sus cargos, el hecho de que al final del acta, se establezcan nombres y el área a la que pertenezcan, de ninguna manera subsana esa omisión, el nombre del representante del área técnica o usuaria debe constar en el texto de la misma.... en los autos del procedimiento licitatorio no consta que la Coordinación de*



*Planeación de Infraestructura Médica sea el área técnica usuaria, la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no es el área usuaria, pues de conformidad con el numeral 1.1 de la convocatoria, el área contratante es la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, pero no el área usuaria...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó en su informe circunstanciado de hechos que su actuación en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR988-T3-2015, de fecha 26 de febrero de 2016, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----*

*"Artículo 71. ...*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR988-T3-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos, se advierte lo siguiente: -----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES  
(CIERRE)**

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS  
PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
"SERVICIO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLÍNICO"  
LA-019GYR988-T3-2015**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas, del 26 de febrero del 2016, en la Sala de Juntas del 8° piso, del inmueble ubicado en la Calle Durango Núm. 291, Colonia Roma Norte Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el cierre de la junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) así como del numeral 3.2 de la convocatoria a la licitación.



*Este acto es presidido por el Lic. Pablo Arenas Ramírez, servidor público facultado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 33 Bis, segundo párrafo de la Ley, numeral 4.2.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 8.1.1.2.1, función sexta del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el numeral 5.3.8, inciso a) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.*

*El Presidente del acto, fue asistido por los representantes de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, los cuales solventaron las respuestas a las preguntas realizadas por los licitantes (preguntas) de carácter Técnico-Médico; asimismo, los representantes de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos, solventaron las de carácter técnico-informático y representantes de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, pertenecientes a la División de Servicios Integrales, solventaron las de carácter Legal-administrativo.*

Este documento consta de 21 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Pablo Arenas Ramírez	Coordinación Técnica de Bienes y Servicios	
Jorge Aroño Galván Cervantes	Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica	
Biomédico Rebeca Alegre Rodríguez	Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica	
Teresita de Jesús Miranda Salgado	Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos	
Martha Teresa Rosaire Panchaya	Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos	

De cuya lectura se desprende que dicho evento fue presidido por el C. LIC. PABLO ARENAS RAMÍREZ, servidor público facultado por la convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 Bis segundo párrafo de la Ley de la materia, numerales 4.2.2.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, 8.1.1.2.1 función sexta del Manual de Organización de la Dirección de Administración, y 5.3.8 inciso a) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Presidente fue asistido por los representantes de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica y por la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos, como áreas técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes firmaron al final de dicha acta.





Acto que se ajustó a la normatividad que rige la materia. Habida cuenta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula en sus artículos 33 y 33 Bis, la forma y términos en que se llevarán las Juntas de Aclaraciones de las Licitaciones que celebren las Dependencias y Entidades; en el caso en concreto respecto de los servidores públicos responsables del evento, el citado artículo 33 Bis, dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

..."

Precepto legal que establece que la junta de aclaraciones será **presidida por el servidor público designado por la convocante**, el cual deberá estar asistido por un **representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios** materia de la contratación, con la finalidad de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes con los aspectos contenidos en la convocatoria. -----

En la especie, del acta antes transcrita se observa que fue presidida por el Lic. Pablo Arenas Ramírez, quien señaló que se encontraba facultado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4.2.2.1.10 del "Acuerdo por el cual se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público", emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010, así como del numeral 8.1.1.2.1 función sexta del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el numeral 5.3.8, inciso c) primer párrafo de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen:-----

**"4.2.2.1.10 Celebrar juntas de aclaraciones**

**Descripción**

*Celebrar las juntas de aclaraciones en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación pública. Dichas juntas serán presididas por personal del Área contratante y se contará invariablemente con un representante del Área requirente y del Área técnica para aclarar las dudas correspondientes*

...

**"8.1.1.2.1 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios**

...  
*- Instrumentar como área contratante y en cumplimiento de la LAASSP y su Reglamento, los procedimientos bajo los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios solicitados, así como la autorización a la reducción de los plazos en los casos que las áreas requirentes así lo justifiquen.*

..."

**"Glosario de términos.**

...  
**CTBS:** Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

...  
**5.3.8 Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación,** suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar notificaciones, son:



a) *En Órgano Normativos:*

*Por la CABCS: su Titular, los Titulares de la CTBS y CTABIA o los Jefes de División dependiente de éstos; así como los servidores públicos que en su caso designen a través de su superior jerárquico mediante oficio (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).*

De cuyo contenido al punto se desprende que el personal del área contratante presidirá las juntas de aclaraciones, instrumentará los procedimientos bajo los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios; asimismo en el punto 5.3.8 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se mencionan los cargos de las personas facultadas para presidir los actos de los procedimientos de contratación, entre ellos, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios; en el caso que nos ocupa, de autos se advierte que el C. PABLO ARENAS RAMÍREZ es Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, en concreto de los informes previo y circunstanciado de hechos de fecha 7 y 18 de abril de 2016; luego entonces, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el C. PABLO ARENAS RAMÍREZ, es persona facultada, en términos de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la realización de los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa, como lo fue la Junta de Aclaraciones hoy impugnada.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad relativo a que en el texto del acta se menciona que el C. PABLO ARENAS RAMÍREZ, fue asistido por los representantes de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica y de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios pertenecientes a la División de Servicios Integrales, sin mencionar quienes son esos representantes; también resulta infundado, en virtud de que el área contratante en el acto de la Junta de Aclaraciones, observó lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, que dispone que quien presida el acto debe ser asistido por un representante del área técnico o usuaria; en la especie, del acta de la Junta de Aclaraciones antes transcrita, se aprecia que el Presidente del acto fue asistido por los representantes de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica y por la Coordinación de Servicios Digitales de Información para la Salud y Administrativos, como áreas técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y al final firman por parte de tales Coordinaciones, los CC. JORGE ADOLFO GALVÁN CERVANTES, Biomédico REBECA ALLEGRE RODRÍGUEZ, TERESITA DE JESÚS MIRANDA SALGADO, MARTHA TERESA ROSALES PANOHAYA.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por las empresas inconformes, el acto de la Junta de Aclaraciones se encuentra ajustado a derecho, en razón que respecto a los servidores públicos que condujeron el evento, se acreditó la observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley específica que regula la forma y términos en la que se realizaron los actos de los procedimientos de contratación, como lo es la Junta de Aclaraciones de la licitación inconformada.

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones que realizan las accionantes en su escrito de inconformidad en el sentido de que ... al momento de dar respuesta la convocante a la pregunta registrada con el número 361 del licitante INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., consecutivo del licitante número 9, numeral 0 punto específico de la convocatoria Anexo T8 número 16 programa de hematopatías número consecutivo de la Junta de Aclaraciones 158; Pregunta de qué licitante DICIPA, S.A. DE C.V. pregunta a la respuesta emitida por el Instituto (repregunta) "se solicita a la convocante permita ofertar para dicho paquete bienes cuyas leyendas sean Research use only" debido a la validación realizada por euroflow y la OMS fue realizada con



dichos bienes. Respuesta: Se acepta su propuesta", esta respuesta no cumple con lo dispuesto por el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante estaba obligada a dar contestación en forma clara y precisa, por así ordenarlo el artículo 46 fracción IV del citado Reglamento, como esa respuesta a la pregunta constituye un acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo debe estar fundada y motivada, lo que no se llevó a cabo, por lo que es ilegal, pues no expuso cuáles eran las razones particulares, circunstancias especiales y causas inmediatas que tuvo para aceptar que se ofertaran para dicho paquete, bienes cuyas leyendas fueran "Research use only", lo que determina que la respuesta carezca de la motivación debida ... la convocante no tomó en consideración que el problema que se presenta no es con los reactivos, que son los bienes a que se refiere la pregunta, sino con un equipo, por lo que era necesario aprobar un protocolo con el programa de cómputo, porque al cambiar el equipo era necesario elaborar el protocolo, el modelo del equipo trabaja en relación con un sistema de cómputo, si se cambia el equipo era necesario elaborar un protocolo, lo que no se estableció, la convocante omitió invocar el precepto legal en que se apoyó para aceptar la propuesta, por lo que la respuesta devenga ilegal por falta de fundamentación...; toda vez que el área contratante acreditó que la respuesta dada a la repregunta 158 de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR988-T3-2015, de fecha 26 de febrero de 2016, se ajustó a la normatividad que rige la materia, en específico en lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento que disponen:--

**"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:**

**El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.**  
..."

**"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

...  
**IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;**  
..."

Lo que en la especie observó la contratante, puesto que del estudio y análisis a la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de febrero de 2016, visible a fojas 493 a 513 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de inútiles repeticiones, se desprende que la repregunta número 158 formulada por la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., contiene una solicitud en el sentido de que le fuera permitido ofertar bienes con la leyenda "Research use only", derivado a que la validación de dichos bienes fue efectuada por Euroflow y la OMS..."; lo que fue aceptado por la convocante; en relación a esa respuesta la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V., efectuó la repregunta 361 consistente en: "Solicitamos se nos permita ofrecer los fluorocromos que maneja la marca que ofrecemos (FITC, RD1 O PE, ECD, PC5, PC7, APC AF700, APC-AF750, PB, OC) para los paneles que están ustedes solicitando y que son compatibles con la marca de citómetro de flujo que ofrecemos (BECKMAN COULTER), toda vez que los fluorocromos que solicitan son específicos de la marca BECKTON DICKINSON", a la que la convocante dio respuesta en el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 21 -

sentido de que *"Se acepta la propuesta, ya que las dos casa comerciales que menciona participaron en el estudio Euroflow. Se acepta su propuesta siempre y cuando los paneles para el diagnóstico de leucemias que oferte estén validados y aprobados por el Consorcio Euroflow y la OMS"*. Respuestas que se consideran claras y precisas conforme a la naturaleza de lo solicitado en las preguntas formuladas por los licitantes que las realizaron; por lo que se cumple con lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de la materia y 46 fracción IV de su Reglamento; preceptos legales que no establecen la obligación de la convocante de fundar y motivar cada respuesta que emite, como lo pretenden las inconformes. \_\_\_\_\_

En este contexto, se tiene la respuestas a las preguntas 158 DICIPA, S.A. DE C.V. y 361 de INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V., fueron claras y precisa ya que corresponden a lo cuestionado por dichas empresas, ajustando su actuación el área contratante a los artículos 33 bis de la Ley de la materia y 46 fracción IV de su Reglamento. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, si las inconformes consideraban que las respuestas emitidas por la convocante a la pregunta y repregunta planteadas por las empresas INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V. y DICIPA, S.A. DE C.V., en cuanto al anexo T8 número 16 Programa de Hematopatías, le irrogaban alguna afectación, debieron formular en Junta de Aclaraciones las preguntas que considerara pertinentes al respecto, para que fueran debidamente disipadas, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en la junta de aclaraciones donde se resolverán de manera clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitante relacionados con el contenido de la convocatoria, lo que en la especie no realizaron las promoventes. \_\_\_\_\_

Así también resulta infundado lo que señalan las accionantes como motivo de inconformidad en el sentido de que *respecto a la pregunta marcada con el número 464 del licitante QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., consecutivo del licitante número 3, punto específico de la convocatoria 4 1 1 propuesta técnica inciso U) Bulet 3 página 21 "Pregunta a la respuesta emitida por el Instituto (repregunta) nos permitimos proponer a la convocante que una sola certificación (EMA y CAP) sea válida para participar en las 8 regiones. esto es, con la finalidad de que no se queden regiones desiertas por no haber licitantes que cuenten con al menos una certificación NMX-EC-15189 y al estar imposibilitados al no contar con una infraestructura de servicio a nivel nacional, esto con la finalidad de ampliar la competencia y libre concurrencia, la convocante dio respuesta "NO se acepta, se deberá contar con al menos una certificación NMX-EC-15189 por región, se confirma que el certificado tiene que estar vigente y puede ser ISO-15189 si viene de una certificadora extranjera". lo cual es ilegal, pues ya que por mandato del artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, debe estar fundada y motivada la convocante no expuso cuales fueron las razones particulares, circunstancias especiales y causas inmediatas que tuvo para exigir que se contara al menos con una certificación NMX-EC-15189 por región, lo que determina la ilegalidad de la respuesta, toda vez que no invoco ningún precepto legal para ello, por lo que no ésta motivada, pues no se adecua a ningún precepto legal, además porque contrario a lo establecido por la convocante la certificación de la entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) no tiene limitada la validez de su certificación a una región, pues es una entidad privada, autónoma, con personalidad jurídica y cuyo propósito es realizar actividades de acreditación en los términos de los artículos 1 y 2 de sus estatutos sociales, asimismo en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero de 1999 se publicó la autorización para operar como entidad nacional de acreditación, por lo tanto al ser una entidad nacional es evidente que la convocante no puede limitar su acreditación a una región, por lo que esa limitación atenta contra la autorización para operar como entidad nacional de acreditación, otorgada por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, aunado a que exigir una certificación NMX-EC-*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 22 -

15189, tiene por finalidad limitar la libre participación y concurrencia a la licitación, pues siendo 8 las regiones y no existiendo Entidades de Acreditación por cada región, constituye un requisito o condición imposible de cumplir y por tanto resulta ilegal; toda vez que el área contratante acreditó que las respuestas dadas a la pregunta 464 y a la repregunta 3 de la empresa QUEST DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V. en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR988-T3-2015, de fecha 26 de febrero de 2016, se ajustaron a la normatividad que rige la materia.-----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, visible a fojas 493 a 513 del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa QUEST DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V. formuló la pregunta 464, en la cual cuestionó lo siguiente: "Nos podría precisar la convocante si una sola certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 es válida para participar en las 8 regiones o se necesita contar con al menos una certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015 por región?", a lo que dio respuesta la convocante en el sentido de que "Se deberá contar con al menos una certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015 por región. Se confirma que el certificado tiene que estar vigente y puede ser ISO-15189 si viene de una certificadora extranjera". Asimismo la repregunta 3 de la misma licitante, fue en los siguientes términos "Nos permitimos proponer a la convocante que una sola certificación (EMA Y CAP) sea válida para participar en las 8 regiones, esto con la finalidad de que no se queden regiones desiertas por no haber licitantes que cuenten con al menos una certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015, y al estar imposibilitados al no contar con una infraestructura de servicio a nivel nacional, esto con la finalidad de ampliar la competencia y libre concurrencia", a la cual la convocante dio respuesta señalando: "No se acepta, se deberá contar con al menos una certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015 por región. Se confirma que el certificado tiene que estar vigente y puede ser ISO-15189 si viene de una certificadora extranjera". Respuestas que son claras y precisas y se relacionan con las solicitudes realizadas por la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en su pregunta 464 y repregunta 3, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, que regulan la forma y términos en que deberán contestarse las dudas planteadas por los licitantes del procedimiento de contratación y como se analizó anteriormente dichos dispositivos legales no establecen que la contratante debe fundar y motivar cada respuesta que emite -----

Asimismo resulta infundado el motivo de infirmitad correspondiente a que la certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) no tiene limitada la validez de su certificación a una región, EMA que al ser una entidad nacional, es evidente que la convocante no puede limitar su acreditación a una región, por lo que esa limitación atenta contra la autorización para operar como Entidad Nacional de Acreditación... la exigencia de contar al menos con una certificación NMX-EC-1589-IMNC-2015 por región, siendo 8 las regiones, y no existiendo Entidades de Acreditación por cada región, constituye un requisito o condición imposible de cumplir...; toda vez que no aportan elemento de prueba alguno que sustente su dicho, es decir, que no existen Entidades de Acreditación por región o que las existentes no le pueden emitir la certificación NMX-EC-1589-IMNC-2015 por regiones, y que por ello se trate de una condición imposible de cumplir; resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

M



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 23 -

**"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."**

Por el contrario, la convocante a efecto de acreditar que el requisito contenido en el punto 4.1.1 inciso u) bullet 3 de la convocatoria si se puede cumplir, remitió con su informe circunstanciado copia del Manual de Procedimientos, Evaluación y Acreditación de Laboratorios clínicos Point of Care Testing (exámenes cerca del paciente), bancos de sangre, bancos de células troncales hematopoyéticas y radiología e imagen con base en la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO15189:2012", a efecto de sustentar que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), certifica laboratorios matrices y sucursales. Transcribiendo el numeral 28.7.3 del citado Manual que dice:-----

*"28.7.3 Si el laboratorio o banco matriz ya se encuentra acreditado y se solicita la acreditación de un laboratorio sucursal, es posible que la evaluación documental correspondiente al laboratorio o banco matriz se realice durante la evaluación en sitio, en este caso se agregara un día más de evaluación para tal efecto."*

Por lo tanto le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 18 de abril de 2016, mediante el oficio número 09 53 84 61 29A0/0064 de fecha 14 de abril de 2016, que ... por lo que en base en ello, resulta necesario y lógico el establecimiento del requisito de la presentación de la acreditación y/o el requisito por región de los laboratorios que forman parte de la propuesta técnica de los licitantes, en el entendido de que el otorgamiento por parte de la EMA, aun siendo, sin conceder una entidad Nacional y no estar limitada a una región por no tener un ámbito espacial determinado, esta misma, si considera la necesidad de emitir certificaciones a laboratorios considerados como laboratorio sucursal o a los sitios en donde se lleven procesos parciales de examen que para su operación debe cumplir con lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189:2012, situación en la que se encontraría cualesquiera de los licitantes que pretendieran ofertar dos o más partidas del paquete 5 Pruebas Especiales, al ubicarse éstas en diferentes localidades de las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad, según sea el caso, existiendo solo la posibilidad de radicar en una de éstas localidades la matriz, y en el resto los llamados laboratorios sucursales...; esto es la convocante expuso y apoyo documentalmente el motivo por el cual solicitó el requisito que se controvierte, ya que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C (EMA) lleva a cabo la certificación de los laboratorios que constituyen una matriz y los denominados sucursales de conformidad con la norma mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2015, sin que señale limitación alguna por cuestión de la región en donde se encuentren ubicados. -----

Por último resulta infundada la manifestación de las hoy promoventes en el sentido de que en la junta de aclaraciones no se estableció el recurso que procedía, no obstante que siendo un acto administrativo recurrible debió cumplir con ese elemento y requisito exigido por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; toda vez que ha quedado analizado las Juntas de Aclaraciones de los procedimientos de contratación como el que nos ocupa tiene su regulación específica en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en concreto de los artículos 33 y 33 bis de la citada Ley y 45 y 46 de su Reglamento, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprenden lo requisitos que deben





observar las dependencias o entidades en la celebración de la o las Juntas de Aclaraciones, sin que de alguno de ellos se establezca la obligación de la convocante de señalar en el texto del acta de la junta de aclaraciones que contra de dicho acto procede algún recurso, como erróneamente lo pretenden hacer valer los accionantes. -----

No obstante, es necesario precisar que el acto de Junta de Aclaraciones hoy impugnado, forma parte del procedimiento de contratación número LA-109GYR988-T3-2015, que inició con la publicación de la convocatoria en términos del párrafo octavo del artículo 26 de la Ley de la materia, en cuya convocatoria se debe establecer el domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse las inconformidades contra actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones aplicables en la materia, como lo dispone el artículo 29 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se inserta para una mejor comprensión: -----

**"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

...  
**XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;**  
..."

De lo que se tiene que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán los requisitos en que se desarrollará el procedimiento y los de participación de los licitantes, entre otros, el señalar que se podrán presentar las inconformidades por escrito y directamente en el domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las Entidades Federativas o en su caso a través del medio electrónico de acuerdo al artículo 66 de la propia Ley, lo que en la especie llevo a cabo la convocante en la licitación pública de mérito y dio a conocer a los licitantes el domicilio y medios por los cuales se podrían presentar inconformidades contra actos del procedimiento de contratación que contravengan disposiciones aplicables en la materia, al señalar en el numeral 7 de la convocatoria, lo siguiente: -----

**"7.- INCONFORMIDADES.**

*De acuerdo con lo dispuesto en artículo 66 de la LAASSP, los licitantes podrán interponer inconformidad en las oficinas de la SFP ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735. Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal o ante el OIC en el IMSS ubicado en Av Revolución número 1506, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000 México, D.F*

*Asimismo, se señala que tales inconformidades podrán presentarse mediante el sistema CompraNet en la dirección electrónica [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx). Lo anterior, contra actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento."*

En virtud de lo anterior, se puede establecer que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la convocante observó lo establecido en el artículo 29 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se dio a conocer en el numeral 7 de la convocatoria el medio de impugnación consistente en la instancia de inconformidad contra los actos que conforman la licitación de mérito que contravengan las disposiciones aplicables en la materia, por lo tanto deviene en infundado lo señalado por los ahora accionantes. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

- 25 -

VI.- Por escrito de fecha 01 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestó lo que a su derecho convino, mismas manifestaciones que se toman en cuenta y robustecen lo señalado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.

VII.- Por escrito de fecha 7 de junio de 2016; recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante común de las empresas COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. y MDM MÉDICA DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, desahogaron su derecho de audiencia en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestaron lo que a su derecho convino, mismas manifestaciones que se toman en cuenta y robustecen lo señalado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GRUPO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MÉDICA ORIÓN, S.A. DE C.V., INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V. y DICIPA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX.- Por escrito de fecha 17 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. en participación conjunta con [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de inconformes, en relación a los hechos motivo de inconformidad hicieron las manifestaciones que en vía de alegatos consideraron convenientes, las cuales se toman en cuenta pero no son suficientes para cambiar lo señalado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente resolución.

NOTA 1

X.- Por escrito de fecha 20 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa IMPROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en relación a los hechos motivo de inconformidad manifestó en vía de alegatos lo que a su derecho convino, los cuales se toman en cuenta y robustecen lo determinado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con MDM MÉDICA

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-107/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016**

- 26 -

DIAGNÓSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.; DICIPA, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA MÉDICA ORIÓN, S.A. DE C.V.; GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Las inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante común de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] Y [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GY988-T3-2015, celebrada para la contratación del servicio integral de estudios de laboratorio clínico.

NOTA 1

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por las hoy inconformes, así como por la empresas terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, P.B., colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

4



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3936/2016

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 2 Para: Ing. [redacted] - Representante común de las empresas [redacted] S.A. de C.V. en participación conjunta con [redacted] S.A. de C.V.- Calle Guillermo Prieto número 125, edificio A, departamento 401, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho [redacted] y al pasante en Derecho [redacted]

NOTA 1
- NOTA 2 C. [redacted] Representante legal de la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.- Avenida Medellín 324, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono 52652500. Correo electrónico: [redacted]

NOTA 3
- NOTA 2 C. [redacted] Representante legal de las empresas Comercializadora de Reactivos para Laboratorio y Materiales para Hospitales, S.A de C.V., en participación conjunta con MDM Médica Diagnostica del Mayab, S.A. de C.V- Calle Miguel Laurent No. 1456, colonia Vertiz Narvarte, C.P. 03600, Ciudad de México. Correo electrónico: comreact@prodigy.net.mx

NOTA 4
- NOTA 2 C. [redacted] Representante legal de la empresa Dicpa, S.A. de C.V.- Saltillo 19, 1 piso, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono 50-93-20-00. Correo electrónico: [redacted]

NOTA 4
- NOTA 2 C. [redacted] Representante de la empresa Distribuidora Médica Orón, S.A. de C.V.- Yucatán 47, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México. Teléfonos 55-50-58-37 y 55-60-47-06. Correo electrónico: dismorion@hotmail.com

NOTA 3
- NOTA 2 C. [redacted] Representante legal de la empresa Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.- Dr Enrique González Martínez, No. 109, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México. Teléfono: 51-40-76-00 ext. 52241. Correo electrónico [redacted]

NOTA 3
- NOTA 2 C. [redacted] Representante legal de la empresa Impromed, S.A de C.V.- calle Montecito número 38, Piso 29, oficinas 3 y 4, del Condominio WTC, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México. Correo electrónico eavalos@impromed.com.mx Autorizando en términos más amplios de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la Licenciada en Derecho: [redacted] así como a los CC. [redacted]

NOTA 3
- NOTA 1 C. [redacted] Representante legal de la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.- Tacubaya 1701, Colonia Jardín Español, Municipio de Monterrey, C.P. 64820, Nuevo León. Teléfonos: 0181-81-28-38-00 y 0155-17-19-06-00. Correo electrónico infomex@falcon.com.mx y [redacted] Por Rotulón

NOTA 4

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58 y 57-26-17-00 Ext. 14613 y 14615.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Zahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*IG\*MJC